

tisiete días del mes de Junio de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendado:—El Secretario de E. de lo Interior y Policía:
—Miguel A. Román hijo.

Núm. 5027.—REGLAMENTO relativo a la protección artística y literaria.—G. O. Núm. 2217 del 12 de Agosto 1911.

RAMON CACERES,

Presidente de la República Dominicana.

Visto el artículo 4º del Tratado para la protección de obras literarias y artísticas convenido en la ciudad de México, en fecha 27 de Enero de 1902 entre el Plenipotenciario de la República Dominicana y los Plenipotenciarios de la República Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay, aprobado por el Congreso Nacional en fecha 24 de Abril de 1907 y ratificado por el Poder Ejecutivo en fecha 15 de Junio del mismo año; ha votado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1º Se designa la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública para expedir el reconocimiento del derecho de propiedad de una obra artística ó literaria cuyo autor ó sus causa-habientes pertenezcan á uno de los países signatarios del Tratado para la propiedad de las obras literarias y artísticas convenido en la ciudad de México el 27 de enero de 1902 entre el Plenipotenciario de la República Dominicana y los de las Repúblicas que se mencionan en el encabezamiento de este Reglamento.

Art. 2º Para los efectos de la disposición anterior se abrirá

en la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública un Registro en el cual se hará constar:

1º La fecha de la inscripción de la obra.

2º El número de la inscripción.

3º El título de la obra.

4º El nombre del autor.

5º El nombre del propietario de la obra.

6º La nacionalidad del propietario de la obra.

7º El domicilio del propietario de la obra.

8º Las particularidades de la inscripción, si las hubiere; verbigracia; si la obra es póstuma, si se trata de una traducción, etc.

9º La firma del depositante, si estuviere presente.

Art. 3º Las certificaciones que expida la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública contendrán los mismos detalles que determina el artículo 2º de este Reglamento para la inscripción y, además, el folio del Registro en que ha sido asentada. Dicha certificación será expedida por el Oficial Archivista de la expresada Secretaría de Estado y visada por el Oficial Mayor.

Art. 4º El Oficial Archivista deberá llevar también un libro índice de las inscripciones.

Art. 5º Los libros, grabados, dibujos, fotografías, diseños y demás reproducciones de obras literarias ó artísticas que se depositen en virtud del Tratado en referencia se archivarán y se les pondrá una anotación que haga constar el número de la inscripción y folio en que se halla ésta asentada. Se le sellará asimismo con el sello de la Secretaría de Estado.

Art. 6º Los dos ejemplares que, según el artículo 4º del Tratado, debe cada interesado remitir á la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública serán conservados en ésta en un lugar especial designado por el Secretario de Estado.

Art. 7º Para la inscripción del título de un órgano de publicidad periódica se hará el depósito de igual número de ejemplares.

Art. 8º Queda entendido que en ningún caso se podrá hacer la inscripción de libros, escritos, avisos, boletines, anuncios, grabados, dibujos, fotografías, diseños y demás reproducciones de obras artísticas y literarias, así como de periódicos ó cualquiera clase de impresos contrarios á la moral ó á las buenas costumbres.

Dado en Santo Domingo, capital de la República á los 5 días del mes de Agosto de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendado:—El Secretario de E. de Relaciones Exteriores:—J. M. Cabral y Baez.

Refrendado:—El Secretario de E. de Justicia é Instrucción Pública.—Ml. de J. Troncoso de la Concha.

Núm. 5028.—REGLAMENTO del P. E. que autoriza al Ayuntamiento de S. Fco. de Macorís a establecer una lotería.—G. O. Núm. 2218 del 16 de Agosto 1911.

RAMON CACERES,
Presidente de la República.

Vista la solicitud elevada por el Ayuntamiento de la común de San F. de Macorís para que se le autorice á establecer en dicha localidad una lotería en favor de la adquisición y sostenimiento de un Hospital de Salud Pública;

En uso de las facultades que se reserva el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 7 de marzo de 1905;

RESUELVE:

Art. único: Autorizar al Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís á establecer una lotería con los fines arriba señalados.

Los prospectos de dicha lotería deberán ser enviados á la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para ser aprobados.

Dada en Santo Domingo, capital de la República á los 5 días del mes de Agosto de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

R. CACERES.
